

MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM - SAGRILAFT



1. APROBACIONES Y CAMBIOS

1.1. Aprobaciones

ELABORÓ	
Nombre:	Laura Daniela Mejía
Cargo:	Internal Control
Fecha:	30-01-2024

REVISÓ	
Nombre:	Armando Parra Rubio
Cargo:	COO
Fecha:	30-01-2024

APROBÓ	
Nombre:	Armando Parra Rubio
Cargo:	COO
Fecha:	30-01-2024

1.2. Control de cambio

Versión	Fecha	Elaboró (Nombre y Cargo)	Descripción de los cambios	Aprobó Nombre y Cargo
Inicial	25-08-2022	Laura Daniela Mejía Internal Control	Versión inicial	Armando Parra Rubio COO
2	28-02-2023	Laura Daniela Mejía Internal Control	Nuevos Controles	Armando Parra Rubio COO
3	30-01-2024	Laura Daniela Mejía Internal Control	Actualización del numeral 5.1 - Identificación del riesgo	Armando Parra Rubio COO

TABLA DE CONTENIDO

1. APROBACIONES Y CAMBIOS	2
1.1. Aprobaciones.....	2
1.2. Control de cambios.....	2
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. OBJETIVO.....	5
4. ALCANCE DEL MANUAL.....	5
5.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT.....	6
5.2. Normas nacionales.....	6
6. DEFINICIONES	8
7. ETAPAS DEL SAGRILAFT	11
7.1. Identificación del riesgo.....	11
8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	12
8.1. Políticas	12
8.1.1. Política cumplimiento de los estándares internacionales.....	12
8.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM	12
8.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes y proveedores).....	13
8.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.....	13
8.1.5. Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente).....	13
8.1.6. Políticas sobre el derecho de admisión y negociación	13
8.1.7. Política de nuevos mercados o productos y/o servicios.....	14
8.1.8. Política de monitoreo	14
8.1.9. Políticas de documentación	14
8.1.10. Política sobre conflictos de Interés	15
8.1.11. Política de confidencialidad	15
8.1.12. Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa.....	15
8.1.13. Política para sancionar el incumplimiento del Manual.....	15
8.2. Diseño y aprobación del sistema	15
8.3. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.....	16
8.4. Divulgación y capacitación.....	16
9. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SAGRILAFT	16
9.1. Board of Directors.....	16
9.2. Representante Legal.....	18
9.3. Oficial de Cumplimiento	18



9.4. Revisor Fiscal.....	20
10. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	20
10.1. Debida diligencia	20
10.2. Debida diligencia Intensificada - PEP	21
11. SEÑALES DE ALERTA	21
11.1. Respetto de operaciones o actividades con contrapartes	21
11.2. Respetto de operaciones, negocios o contratos	22
11.3. Respetto de operaciones con efectivo proveniente de	22
12. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS	23
13. SANCIONES	23
14. VIGENCIA	24



2. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades ha promovido la cultura de la prevención y control, enfatizando la importancia respecto a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan surgir, directamente o por intermedio de las operaciones empresariales, lo cual conlleva a las entidades a dar una respuesta eficaz y oportuna.

El Manual consagra todas aquellas medidas y procedimientos que deben ser observados por empleados, administradores y directivos de la empresa y cualquier otra persona vinculada a la empresa, con el propósito de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades delictivas, como el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, la empresa aplica el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de Noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, actualizado mediante la Circular Externa 100-000016 de 2020, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM¹, según las características y condiciones de su operación, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrece, de su comercialización, de las áreas geográficas donde opera, y de sus contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

3. OBJETIVO

El principal objetivo de este Manual es el de servir de instrumento orientador de las actividades institucionales y operaciones propias de NITRO ENERGY COLOMBIA SAS ESP, en adelante "NITRO ENERGY", en el marco regulador expedido por la Superintendencia de Sociedades, referido al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM, según sus características y el negocio donde opera.

4. ALCANCE DEL MANUAL

El alcance del presente Manual abarca las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así como las etapas y elementos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura orgánica de NITRO ENERGY.

Este Manual se rige por la normatividad expedida por la Superintendencia de sociedades y las normas de carácter interno expedidas por NITRO ENERGY.



5. MARCO NORMATIVO

5.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT

Colombia a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional ha ratificado entre otras las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo en 1999 (aprobado por la ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004)
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 - Sentencia C-172 de 2006).
- El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI diseñó 40 recomendaciones con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado "*Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*"

5.2. Normas nacionales

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de ésta reciban.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que "El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá la lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terrorista, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas".



A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7° del Decreto 1736 de 2020, establece en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las empresas *“sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”*.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

De acuerdo con el Oficio 220-203991 del 19 de octubre de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades:

Si bien “el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 faculta a la Superservicios para instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles relacionados con el lavado de activos y la adopción de sistemas SARLAFT”, “A la fecha no existe ningún documento expedido por la Superservicios relacionada con la adopción de sistemas de administración y control de lavado de activos de los que trata las Circulares emitidas por la Superintendencia de Sociedades.”

De acuerdo con los anterior, el Oficio también especifica que “Las empresas de servicios públicos domiciliarios son sociedades comerciales que deben cumplir, además de las disposiciones especiales de la Ley 142 de 1994, todas las que resulten aplicables a las sociedades anónimas y, en general, a las sociedades comerciales”. Entendiéndose que las Circulares emitidas por la Superintendencia de Sociedades para el autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF “resulta aplicable, a la fecha, únicamente a las empresas vigiladas por la Superservicios que cumpla con los criterios allí señalados”.



6. DEFINICIONES

Para el propósito de este Manual se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de la Empresa.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.



Jurisdicción Territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde el empresario ofrece o compra sus productos y/o servicios.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de activos o LA: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos de LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo identificados.

Máximo órgano social: Según el tipo societario, será la junta de socios o asamblea general de accionistas.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la empresa obligada a implementar el SAGRILAFT, la cual está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia: consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación Inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Operación Sospechosa: Es la operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.



Personas Expuestas Políticamente (PEP): Son personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o cuentan con algún grado de poder público.

Política: Son los lineamientos generales que debe adoptar cada empresa obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Productos: Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la empresa o adquiere de un tercero.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la empresa y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.



SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF: Es la unidad de información y análisis financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

7. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El sistema implementado por NITRO ENERGY, contempla las siguientes etapas para la administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

7.1. Identificación del riesgo.

- NITRO ENERGY clasifica los factores de riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con su actividad económica y su materialidad.
- NITRO ENERGY establece las metodologías necesarias para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM, de acuerdo con el proceso de gestión de riesgos corporativos de la empresa, conforme a los lineamientos establecidos en el "Procedimiento para Abordar Riesgos y Oportunidades".

El proceso de gestión de riesgos corporativos cubre la totalidad de los procesos de la empresa, así como otros posibles riesgos asociados.

- Una vez clasificados y segmentados los factores de riesgo LA/FT/FPADM, se establecen las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de debida diligencia mediante la implementación de los respectivos procedimientos detallados en este Manual.
- NITRO ENERGY implementa los mecanismos y medidas que le permiten un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.



8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas y procedimientos, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, la estructura organizacional y las señales de alerta en los términos descritos más adelante y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de NITRO ENERGY COLOMBIA SAS ESP - "NITRO ENERGY", sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

8.1. Políticas

Son los lineamientos generales que deben adoptarse en cada una de las etapas del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM para permitir su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Dichas políticas deben traducirse en reglas de conducta y procedimientos para orientar la actuación de la empresa. Con este propósito, NITRO ENERGY adopta las siguientes políticas para el desarrollo del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

8.1.1. Política cumplimiento de los estándares internacionales

- Para efectos de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, NITRO ENERGY adopta las recomendaciones formuladas por el GAFI a su Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, según lo dispuesto en el Artículo 102 del EOSF numeral 2, literal e) "Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia".

8.1.2. Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM

- NITRO ENERGY adopta medidas de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM que permitan identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y contribuyan a prevenir o gestionar sus consecuencias.
- Todos los empleados deben asegurar el cumplimiento de las normas, para prevenir y controlar conductas relacionadas con este fenómeno de ocultación o legalización, y con ello evitar riesgos en la operación de la entidad.
- Todos los empleados de la empresa reportarán en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de los contenidos del presente Manual.
- Todos los miembros que integran los órganos de administración y control y de los funcionarios de la entidad tienen la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las



autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 716 del artículo 95 de la Constitución Política.

8.1.3. Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes y proveedores)

- NITRO ENERGY realiza las gestiones pertinentes para recolectar documentación e información en los formatos vigentes de conocimiento de la contraparte, con el fin de realizar una debida diligencia dirigida a conocer el beneficiario final y el origen de los fondos.
- NITRO ENERGY verifica los antecedentes de sus contrapartes y gestiona la actualización de la información de acuerdo con el proceso de debida diligencia.
- La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, quedan debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de NITRO ENERGY.

8.1.4. Política sobre consulta de listas vinculantes.

- NITRO ENERGY consulta de manera permanente las listas públicas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para Colombia, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las Listas de terroristas de los Estados Unidos de América, La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

8.1.5. Política de Vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)

- NITRO ENERGY realiza consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores), están catalogados como PEP (Personas expuestas políticamente), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación, la cual estará a cargo de la Board of Directors.

8.1.6. Políticas sobre el derecho de admisión y negociación

NITRO ENERGY se reserva el derecho de admisión y negociación, en los siguientes casos:



- Contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores) que no estén plenamente identificados o se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.
- Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta, sin que la contraparte haya efectuado las aclaraciones o correcciones del caso.
- Cuando los solicitantes estén incluidos en listas vinculantes para Colombia.
- Cuando el origen de los dineros provenga de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos lista de países no cooperantes según el GAFI.
- Cuando el potencial cliente tenga antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública.

8.1.7. Política de nuevos mercados o productos y/o servicios.

- Cuando NITRO ENERGY incurriere en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios, debe evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT/FPADM. Para el efecto el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto y/o servicio, hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

8.1.8. Política de monitoreo

- NITRO ENERGY realiza un seguimiento que permite la oportuna detección de las deficiencias del SAGRILAFT, con una periodicidad mínima semestral.

8.1.9. Políticas de documentación

- NITRO ENERGY garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con la implementación del SAGRILAFT.
- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el SAGRILAFT; los cuales se conservan dentro del archivo del responsable de cada proceso (socios, empleados, clientes y proveedores).
- NITRO ENERGY acoge las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables.



8.1.10. Política sobre conflictos de Interés

- La resolución de conflictos de interés se resolverá acorde con el Código de Ética Capítulo IV establecido por NITRO ENERGY.

8.1.11. Política de confidencialidad

- NITRO ENERGY maneja la información de los clientes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

8.1.12. Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa

- NITRO ENERGY, establece controles y procedimientos para reglamentar el manejo de dinero en efectivo en los negocios con sus Contrapartes. De forma general, los pagos no se realizan en efectivo, solamente por canales electrónicos o en su defecto mediante cheque.

8.1.13. Política para sancionar el incumplimiento del Manual

- La inobservancia del presente Manual dará lugar a los procedimientos previstos en el ámbito disciplinario, del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

8.2. Diseño y aprobación del sistema

- El diseño del Sistema está bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual debe tener en cuenta las características propias de NITRO ENERGY; así como la identificación de las fuentes de Riesgo de LA/FT/FPADM.
- El Representante Legal y la Board of Directors de la compañía deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores.
- El SAGRILAFT y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Board of Directors de NITRO ENERGY; tal aprobación debe constar en el acta de la reunión correspondiente.



8.3. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT

- La Board of Directors designa un Oficial de Cumplimiento conforme con los requisitos normativos establecidos para tal cargo, quien será la persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT.
- Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) NITRO ENERGY informará a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con las instrucciones emitidas por el ente de control.
- Conforme con la etapa de monitoreo establecida por NITRO ENERGY, se desarrolla un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión (auditoría) se realiza con una periodicidad mínima semestral.
- NITRO ENERGY, la Board of Directors y su Representante Legal, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

8.4. Divulgación y capacitación

- El Oficial de Cumplimiento es el responsable de divulgar el SAGRILAFT a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen actualizaciones, lo cual en todos los casos debe ser como mínimo una (1) vez al año.
- El Oficial de Cumplimiento es el responsable de programar y realizar procesos internos de capacitación a aquellos empleados y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia establecidas en el programa anual de capacitación.
- De las capacitaciones brindadas, NITRO ENERGY deja constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

9. FUNCIONES Y RESPONSABLES DEL SAGRILAFT

9.1. Board of Directors

La Board of Directors es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, debe disponer de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de estos propósitos y debe cumplir las siguientes funciones:



- Establecer y aprobar las políticas de LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el Manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de la Board of Directors.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deben estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de la Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que NITRO ENERGY, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollen las actividades designadas en la normatividad aplicable del SAGRILAFT y en el presente Manual.

9.2. Representante Legal

El SAGRILAFT debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Board of Directors, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo Manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Board of Directors o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Board of Directors, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Board of Directors.

9.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.



La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del Oficial de Cumplimiento "Manual de perfiles y Funciones" y las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Board of Directors. Como mínimo, los reportes deben contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello debe presentar a la Board of Directors las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, debe promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a NITRO ENERGY.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta NITRO ENERGY.

- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad aplicable.

9.4. Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990, tales como:

- Reportar a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de lavado de activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, a pesar del secreto profesional.
- Dentro del análisis de información contable y financiera en su ejercicio profesional, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.
- Las demás que las normas legales le estipulen.

10. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM

10.1. Debida diligencia

- NITRO ENERGY establece los siguientes procedimientos para el conocimiento de sus contrapartes, los cuales hacen parte integral del presente Manual:

Contraparte	Área	Procedimiento
Cliente - Proveedor de Energía Eléctrica	Mercado de Energía Mayorista	Procedimiento Compra Venta de Energía en Contratos
Proveedor Genérico	Compras	Instructivo de Incorporación de Proveedores y Clientes
Empleado	Recursos Humanos	Procedimiento Selección de personal
Socio	Asamblea de Accionistas	Debida Diligencia Oficial de Cumplimiento

- NITRO ENERGY realiza la actualización del proceso de Debida Diligencia con la periodicidad establecida en cada uno de los procedimientos aplicables a las contrapartes, que en todo caso deberá ser mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte.
- NITRO ENERGY durante el proceso inicial y/o de actualización de la Debida Diligencia consulta a las contrapartes en las listas vinculantes. En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas listas vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, debe reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
- Si NITRO ENERGY no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente de alguna de las contrapartes, debe evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.
- Para el análisis de las operaciones con las contrapartes, NITRO ENERGY cuenta con una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos contiene, como mínimo, el nombre de la contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el beneficiario final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la contraparte.

10.2. Debida diligencia Intensificada - PEP

- La entidad cataloga un cliente o tercero como PEP, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016, en dicho caso se marca en el sistema contable su condición, para realizar un seguimiento más estricto de las operaciones que realice con NITRO ENERGY.
- La vinculación o la continuidad de la relación con un tercero catalogado como PEP debe ser aprobada por la Board of Directors.

11. SEÑALES DE ALERTA

11.1. Respeto de operaciones o actividades con contrapartes

- a) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que no estén plenamente identificadas o de quienes no se pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente.



- b) Entrega de documentos o datos presuntamente falsos por parte de las contrapartes.
- c) Contrapartes (personas naturales o jurídicas) que se rehúsan a la actualización de datos e información.
- d) Vinculación de contrapartes (personas naturales o jurídicas) con reportes en listas vinculantes o sin la ejecución de la respectiva consulta.
- e) Nuevos socios que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- f) Socios o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- g) Proveedores y/o contratistas que ofrecen precios y/o descuentos irregulares o fuera de lo común.
- h) Proveedores y/o contratistas con cambio frecuente de razón social.

11.2. Respeto de operaciones, negocios o contratos

- a) Operaciones, negocios o contratos que solo se realizan en un alto volumen en efectivo.
- b) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- c) Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- d) Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- e) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- f) Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- g) Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- h) Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- i) Operaciones (prestación de servicios) que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.
- j) Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen.

11.3. Respeto de operaciones con efectivo proveniente de

- a) Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- b) Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- c) Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- d) Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- e) Transporte oculto de efectivo.
- f) Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.

- g) Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- h) Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- i) Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables
- j) Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

12. DETERMINACIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

- El procedimiento de reporte de operaciones inusuales y sospechosas se realiza acorde con el "Procedimiento para el reporte de Operaciones inusuales y sospechosas", en todo caso la detección, prevención, análisis y control de las operaciones inusuales y sospechosas es responsabilidad de todos los funcionarios de NITRO ENERGY.
- Una vez identificada y analizada una operación inusual o una operación sospechosa deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya, sobre conservación de libros y papeles de comercio.
- El Oficial de Cumplimiento de NITRO ENERGY reporta a la UIAF todas las operaciones sospechosas que detecte en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte lo hace de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL (la presentación de un ROS no constituye una denuncia penal).
- En caso de que transcurra un trimestre sin que NITRO ENERGY realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, debe presentar un informe de ausencia de ROS (AROS) a través del SIREL.

13. SANCIONES

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017) actualizado mediante la Circular Externa 100-000016 de 2020 y sus modificatorios y este Manual, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a NITRO ENERGY, el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.



NITRO ENERGY debe aplicar las medidas conducentes para que se sancionen penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario a los funcionarios que directa o indirectamente que faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

14. VIGENCIA

El presente Manual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM entra en vigor a partir de su publicación, mediante aprobación dada por la Board of Directors en reunión celebrada el veintiséis (26) de agosto del año 2021.


FLAVIO ARMANDO PARRA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL